



*Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación No. 2022-390/DF*

Constancia Secretarial: Al despacho de la señora juez informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento. Sírvase proveer. Asimismo, se indica que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación alguno de los extremos litigiosos.

Bucaramanga, 13 de julio de 2022.

DANIELA FERNANDA OSMA LÓPEZ
Escribiente

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por **TRANSPORTES CIUDAD BONITA S.A** a través de apoderado judicial en contra de **ISIDRO SUARES OVIEDO**, se hace necesario inadmitirla para que:

1. Presente en debida forma las pretensiones de la demanda, esto es, de acuerdo al artículo 82 N° 4 del C.G.P el cual estipula que toda demanda con que se promueva un proceso deberá contener entre otros puntos, lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad, por tal razón, deben presentarlas en numerales separados en su correspondiente acápite. Ello debido a que se pretende el cobro del capital adeudado más los intereses en un mismo ítem, lo que no permite conservar a cada una de ellas la identidad que la norma les ha otorgado.
2. Informe al despacho, por qué si el contrato base de este negocio jurídico y mismo que da lugar al título ejecutivo compuesto estipula que, el no pago de las cuotas de sostenimiento aquí perseguidas dentro de los cinco (05) primeros días de cada mensualidad degenera en mora, se está haciendo cobro de este rubro desde el día primero del mes siguiente a cada cuota.
3. De a conocer por qué si el contrato previamente referenciado contiene en su entramado una dirección electrónica del demandado, la misma no se informa en el acápite de notificaciones de la demanda, es decir, deberá informar si tiene conocimiento sobre el no uso de ese buzón electrónico por la parte accionada. Lo anterior en virtud del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.



En virtud de lo anteriormente enunciado y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del C.G.P, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por **TRANSPORTES CIUDAD BONITA S.A** a través de apoderado judicial en contra de **ISIDRO SUARES OVIEDO**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

CUARTO: ADVIERTASE a la parte actora que dentro del término antes reseñado debe presentar integrado EN UN SOLO ESCRITO subsanación de lo acusado por la suscrita.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 116, PUBLICADO EL DIA 14 DE JULIO DE 2022 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA